

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la señora juez que, se allegó memorial a través del cual el apoderado judicial del extremo activo aporta soportes de la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVORCIO
PROVIDENCIA	AUTO SUSTENACIACION
DEMANDANTE	HENRY JOSE HERRERA DAZA
DEMANDADO	NORELLYS ESTHER JIMENEZ JIMENEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00172-00

Atendiendo el memorial allegado por el abogado NESTOR CARDENAS MARTINEZ a través del cual aporta constancia de la notificación personal a la demandada NORELLYS ESTHER JIMENEZ JIMENEZ respecto del auto admisorio de la demanda, denota el despacho que se incurrió nuevamente en los defectos advertidos en auto del 18 de abril de 2022, puesto que, si bien la dirección electrónica a la que fue remitido el referido auto corresponde al relacionado en el libelo introductorio, también lo es que, en el *acta de comunicación para diligencia de notificación personal* en que relacionan los datos de identificación del proceso, refiere datos incorrectos respecto a esta célula judicial, pues se indica el Juzgado Civil Familia de Valledupar y la dirección electrónica csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co situación que podría generar confusión a la parte pasiva a la hora de ejercer su derecho a la defensa.

Por lo anterior, se insta al extremo demandante para que al momento de notificar el auto admisorio de la demanda, proceda a indicar a la demandada los canales de comunicación con que cuenta este despacho

como son el correo electrónico:
Jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co WhatsApp 3218745169 y
dirección física calle 14 entre carreras 11 y 12 segundo piso barrio centro del
Maicao (La Guajira), esto en aras de evitar futuras nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ